

RESOLUCIÓN No. 028 -COMPRAS-DIREJ-2025

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación*;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos nacionales, en especial los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, en el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, el numeral 13 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”*;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”*;

Que, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano y a las*

organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.- - En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otro (...)”;

Que, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas (...)*”;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la delegación establece lo siguiente: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el Art. 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará contar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)*”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)”*;

Que, el artículo 224 del Reglamento General de la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria.*

Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante.

Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras, según corresponda”;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país;

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone: *“El Director General, será nombrado por el Presidente de la República de una terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadísticas y Censos; será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”*;

Que, mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la*

información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”;

Que, los literales c) y g) del numeral 1 del Art. 2 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022, el Director Ejecutivo, delegó al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a): *“1. Dentro de los procesos de contratación pública ejecutados en Administración Central del INEC: (...) c) Autorizar y suscribir la resolución de inicio, aprobación de pliegos y cronogramas de los procesos de contratación pública, a excepción de los procedimientos delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo; y, f) Autorizar y disponer la conformación de los miembros de la Comisión Técnica prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, a excepción de los procedimientos delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo (...)”;*

Que, a través de memorando Nro. INEC-INEC-2024-0950-M de 23 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo, en funciones, informó a las diferentes Direcciones y Coordinaciones que: *“(...)se procede a aprobar el "Plan de Dirección de Proyecto "Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU" 2025, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025, de 13 de febrero del 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y que se encuentren vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución; con la finalidad de que sean plenamente aplicables hasta que se disponga lo contrario”;*

Que, con memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0120-M de 14 de febrero de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, informó, al Coordinador General Administrativo Financiero, subrogante, con *“(...)la matriz de la Programación Anual de la Planificación - PAP al 14 de febrero de 2025”;*

Que, a través de Estudio Técnico, de 05 de marzo del 2025, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, recomendó: *“(...) llevar a cabo la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, por un valor de USD \$ 151.130,00 (Ciento cincuenta y un mil ciento treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava tarifa 0% de IVA; por corresponder al precio más bajo y lo que se encuentra en el mercado actual.”;*

Que, mediante Informe de Necesidad de 05 de marzo del 2025, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, en cumplimiento de lo

determinado en el Art. 44 del RGLOSNC, recomendó: “(...) la *CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU*, con la finalidad de facilitar la movilización y cumplir con los objetivos planteados en la encuesta del proyecto institucional.”;

- Que,** en Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial - Estudio de Mercado de 05 de marzo del 2025, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, recomendó “(...) *tomar como presupuesto referencial para llevar a cabo CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU el valor de USD \$151.130,00 (Ciento cincuenta y un mil ciento treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), grava tarifa 0% de IVA, debido a que corresponde al precio unitario que se encuentra en el mercado actual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*” adicionalmente dejaron de manifiesto en el numeral 5 del mismo instrumento en cuanto a la Verificación de la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se manifestó, que: “*No aplican ninguno de los acuerdos comerciales, puesto que no sobrepasan el monto del umbral conforme al presupuesto referencial establecido.*”;
- Que,** en Términos de Referencia de, aprobados y suscritos por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo el 05 de marzo del 2025, se establecieron los parámetros para la “*CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU*”;
- Que,** con Certificación PAC de 06 de marzo del 2025, el Director Administrativo en funciones, indicó que los Ítems “*Contratación del servicio de transporte de camionetas ENEMDU*”, consta en el Plan Anual de Contratación 2025, del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** con Certificación de Catálogo Electrónico de 06 de marzo del 2025, el Director Administrativo, en funciones, certificó que No consta en el catálogo de compras públicas los ítems correspondientes a “*- Transporte - Servicio de transporte - Servicio de transporte de camionetas*”;
- Que,** a través de oficio Nro. INEC-CGAF-2025-0073-O de 11 de marzo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, “(...) *emita el dictamen y/o pronunciamiento sobre la pertinencia de arrendamiento de vehículos, previa validación y verificación de la necesidad sobre la base del catastro de vehículos de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU requeridos*”;
- Que,** a través de Oficio Nro. SETEGISP-SII-2025-0175-O de 28 de marzo de 2025, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria , encargado, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó la Coordinadora General Administrativa Financiera, que: “(...) *con base en las recomendaciones del Informe Técnico Nro. IT-VE-110-25 de 28 de marzo de 2025; conforme a la información de la Certificación del Parque Automotor del Sector Público - PASP y a la debida justificación remitida por la entidad requirente, la Subsecretaría de Infraestructura*

Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, emite el presente Dictamen de Pertinencia de AUTORIZACIÓN para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos – Planta Central, continúe con el procedimiento de contratación del servicio de arrendamiento vehicular de catorce (14) vehículos incluido conductor. (...);

Que, con memorando Nro. INEC-CGTPE-DICA-2025-0260-M de 31 de marzo de 2025, el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, solicitó al Director Financiero: *“(...) previo a la solicitud de inicio del proceso, solicito gentilmente señor Director Financiero, se emita la certificación presupuestaria económica por un valor de USD \$151.130,00 (Ciento cincuenta y un mil ciento treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava tarifa 0% IVA.”* Para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”*;

Que, mediante memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2025-1190-M de 02 de abril de 2025, el Director Financiero, informó al Director de Cartografía Estadística y Operación de Campo, que el gasto para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”*, por el valor de USD \$ 151.130,00”, *“(...) deberá ser aplicado a la estructura programática y partida presupuestaria que constan en la Certificación Presupuestaria año 2025 Nro.729, misma que se remite en digital debidamente suscrita (...);*

Que, por medio del memorando Nro. INEC-CGTPE-DICA-2025-0284-M de 03 de abril de 2025, el Director de Cartografía Estadística y Operación de Campo, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(...) autorizar el inicio y designar a quien corresponda realizar el trámite respectivo para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU. A su vez, recomiendo se designe como Administrador de Contrato para el proceso antes indicado al señor Bladimir Vinicio León Romero, Responsable de Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares (...). se sugiere se autorice para conformar la comisión técnica a los siguientes funcionarios: Profesional que la delegada de la máxima autoridad designe, quien la preside: Juan Carlos Pindo Macas, Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, con Nro. de cédula 0702842253. Delegado del Titular del área requirente: Marcos Antonio Chico Chavez Miembro de equipo, Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares con Nro. de cédula 0201882990. Profesional afín al objeto de la contratación designado por la delegada de la máxima autoridad: Néstor Vicente Marcillo Vargas, Miembro de equipo, Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares con el Nro. de cédula 1710543255 (...);* para el efecto, remitió el Informe de Necesidad, Estudio de Mercado, Términos de Referencia y demás documentación de respaldo;

Que, mediante memorando Nro. INEC-CGAF-2025-0769-M de 04 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la Directora Administrativa, al Responsable de la Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares, al Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, al Responsable de la Encuesta Nacional de Empleo,

Desempleo y Subempleo ENEMDU y a un Miembro de Equipo que: “Verificados los documentos habilitantes, se autoriza el inicio del proceso, por favor revisar y dar trámite correspondiente conforme a la normativa legal vigente. 2. Por delegación del señor Director/a Ejecutivo y conforme al artículo 2, numeral 1, literal l) de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022 y Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se designa como administrador del contrato al señor Bladimir Vinicio León Romero, Responsable de Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares, de acuerdo a lo recomendado en el término de referencia de esta contratación.. (...) se acoge la sugerencia, se autoriza y se dispone la conformación de los miembros de la comisión técnica conforme a la recomendación constante en el término de referencia del presente proceso, de acuerdo al siguiente detalle: Profesional que la delegada de la máxima autoridad designe, quien la preside: Juan Carlos Pindo Macas, Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, con Nro. de cédula 0702842253. Delegado del Titular del área requirente: Marcos Antonio Chico Chavez Miembro de equipo, Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares con Nro. de cédula 0201882990. Profesional afín al objeto de la contratación designado por la delegada de la máxima autoridad: Néstor Vicente Marcillo Vargas, Miembro de equipo, Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares con el Nro. de cédula 1710543255. (...);”

Que, a través del memorando Nro. INEC-CGAF-DIAD-2025-0413-M de 07 de abril de 2025, la Directora Administrativa, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica: “(...) proceda con la correspondiente revisión del pliego, así como la elaboración de resolución de inicio para el proceso antes indicado, signado con código FI-INEC-2025-002. (...);”

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las delegaciones otorgadas a través de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022, delegaciones que fueron ratificadas a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del 2025:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Feria Inclusiva con código FI-INEC-2025-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”.

Artículo 2.- Aprobar el pliego del proceso de Feria Inclusiva con código FI-INEC-2025-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”, a través del procedimiento de Feria Inclusiva, así como el cronograma establecido en el mismo.

Artículo 3.- Confórmese la Comisión Técnica, para desarrollar el proceso precontractual del proceso signado con código FI-INEC-2025-002, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública quienes se encargarán de llevar a cabo el presente proceso de contratación y sus etapas, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Profesional que la delegada de la máxima autoridad designe, quien la preside: Juan Carlos Pindo Macas, Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo.
- Delegado del Titular del área requirente: Marcos Antonio Chico Chavez Miembro de equipo, Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares.
- Profesional afín al objeto de la contratación designado por la delegada de la máxima autoridad: Néstor Vicente Marcillo Vargas, Miembro de equipo, Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la responsabilidad de calificar y convalidar las ofertas verificando que los oferentes cumplan con la experiencia general y el nivel de estudios del personal técnico requerido en los pliegos, así como de todos los parámetros establecidos en los pliegos y demás documentos precontractuales.

Artículo 4.- En cuanto a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU**” se procedió con la Verificación de la aplicación de Acuerdos Comerciales, verificando que: No aplican ninguno de los acuerdos comerciales, puesto que no sobrepasan el monto del umbral conforme al presupuesto referencial establecido, por cuanto se da inicio al presente proceso de contratación, en aplicación del Art. 353 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Dirección Administrativa, a través del Proceso de Gestión de Compras de Bienes y Servicios, así como de su publicación en el portal de compras públicas del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de abril del 2025

Por delegación del señor Director Ejecutivo. -

Ing. Sandra Rundo Acurio
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Sofía Jaramillo	09/04/2025	SJ
Aprobado por:	Joan Correa	09/04/2025	JC